



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar la fracción I del apartado A del artículo 9 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública**, y el contenido del tercer párrafo del artículo 145 de la **Ley Orgánica del H. Congreso**; ambas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

• En relación al ejercicio de la facultad de iniciativa del Gobernador del Estado.

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: 7 de Junio de 2013.

Segunda Lectura: 11 de Junio de 2013.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Fecha del Dictamen: 13 de Mayo de 2014.

Decreto No. 494

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 39 / 16 de Mayo de 2014





H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y EL CONTENIDO DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO; AMBAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Como no se trata de una propuesta de reforma que necesite de amplias explicaciones o "abundantes" fundamentos, seremos muy breves y concretos en la explicación y justificación de la misma:

Durante el inicio de esta legislatura, el Gobernador del Estado acudió en diversas ocasiones a presentar las iniciativas de su interés y autoría ante esta Soberanía, de forma personal, e incluso leyendo estas en Tribuna.

En otras ocasiones lo hizo ante comisiones de este Congreso. En este orden de ideas, suponemos que atendió o fue su intención cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece:

ARTÍCULO 9. El gobernador tendrá las siguientes facultades:

A. Son facultades indelegables:





 Iniciar y presentar personalmente ante el Congreso del Estado las leyes y decretos;

Con el tiempo, y especialmente en los últimos meses, ha dejado de realizar estos trámites en la forma (personal) establecida en el ordenamiento antes mencionado; creemos que está "aprovechando" que la Constitución del Estado, que es superior en rango y jerarquía, no dispone la *obligación* de que acuda personalmente al Congreso, esto en los artículos siguientes:

Artículo 82. Son facultades del Gobernador:

I. Iniciar ante el Congreso del Estado las leyes, decretos y acuerdos que juzgue convenientes y solicitar al mismo, que inicie ante el Congreso de la Unión los que sean de competencia federal.

.....

X. Concurrir personalmente al Congreso del Estado o enviar al Secretario del Ramo que corresponda, cuando se discuta un proyecto de Ley o Decreto, cuya iniciativa haya sometido a su aprobación.....

Ahora, bien, por otra parte, la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, establece un procedimiento para cuando el Jefe del Ejecutivo acude personalmente a presentar una iniciativa de ley, esto de acuerdo al dispositivo que se lee:

ARTÍCULO 145.....

El Gobernador del Estado, **podrá** acudir al Congreso del Estado para presentar personalmente Iniciativas de Ley o Decreto.

Para la recepción de las Iniciativas de Ley o Decreto que presente personalmente el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, se observará lo que se establece a continuación:

I.- El Gobernador del Estado, podrá presentar personalmente las Iniciativas de Ley o Decreto, acudiendo al Congreso del Estado, sin ocurrir ante el Pleno o ante Comisiones........

Podemos apreciar que la ley que nos rige en esta Asamblea, establece que el gobernador "podrá", es decir, no lo plasma como una imposición o deber al que <u>no</u>





<u>pueda renunciar o evadir</u>, por ende, este ordenamiento es más concordante con la Constitución de la entidad, no así con la Ley Orgánica de la Administración Pública de Coahuila, por tal motivo tenemos un problema doble:

- I.- El Conflicto entre una ley secundaria y la Constitución del estado; y
- II.- La antinomia entre dos leyes orgánicas del mismo rango.

No es necesario ser doctor en derecho para entender y aceptar que el principio de jerarquía de las leyes establece que una disposición constitucional es superior en rango (y en deber de ser acatada) a una secundaria.

En atención a los argumentos y fundamentos expuestos, y al principio de supremacía de las leyes, y, en este caso, el de supremacía constitucional; consideramos oportuno realizar las adecuaciones correspondientes para dotar de armonía a este apartado de nuestra legislación; tomando en cuenta que el hecho de que el gobernador acuda personalmente, por medio de sus representantes o por vía de correspondencia a presentar las propuestas de reforma de su interés no es relevante, <u>y en realidad el interés verdadero se centra en el contenido de las iniciativas</u> y no en la condición de cómo llegan al Congreso; para lo cual, en caso de requerirse una explicación detallada de estas, o que el gobernador o sus secretarios participen en la discusión de un dictamen de una de sus reformas, nuestra Constitución ya contempla esta posibilidad en los casos en que se estime necesario.

Por lo tanto, consideramos oportuno proponer que se hagan las adecuaciones correspondientes:

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el contenido de la fracción I del apartado A del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:





ARTÍCULO 9	
II	
ARTÍCI	JLO SEGUNDO: se modifica el contenido del tercer párrafo del artículo 145

ARTÍCULO 145. Párrafos primero y segundo.....

Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Para la recepción de las Iniciativas de Ley o Decreto que **decida presentar de forma personal** el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, se observará lo que se establece a continuación:

de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de

I.-....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de JUNIO de 2013

A T E N T A M E N T E

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO
"Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo"

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ